

**MUNICIPALIDAD DE PUCON  
A L C A L D I A**

**DECRETO EXENTO N° 008**

**PUCON, 03 ENE. 2012**

**V I S T O S:**

- 1.- El D. L. N° 3063/79 "sobre rentas Municipales".
- 2.- La ley N° 19.925 "sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas".
- 3.- La Sesión Extraordinaria N° 143 del 26.12.2011.
- 4.- Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2006, Ministerio del Interior.

**C O N S I D E R A N D O:**

- 1.- La necesidad de ordenar, regular la instalación y funcionamiento de ferias y muestras agro artesanales ubicadas en la comunidad de Pucón.

**D E C R E T O:**

- 1.- **APRUÉBESE**, en todas sus partes la ordenanza de "Ferias y Muestras agro artesanales":

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** La presente ordenanza regulará las actividades promocionales y comerciales para el funcionamiento de las ferias, muestras agro artesanales y otras similares que se realizan en la comuna de Pucón,

Esta rebaja o exención se efectuará mediante autorización especial emitida por la Alcaldesa o la Administración Municipal.

#### TITULO V

#### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 14:** No se permitirá la exhibición o venta de especies o artículos que no sean de la actividad propia del comerciante, expositor y artesano, indicado en el rubro autorizado por la Municipalidad de Pucón.

**ARTICULO 15:** No se permitirán puestos o stand con mayor espacio al autorizado.

**ARTICULO 16:** No se permitirá el uso de radios, altoparlantes u otros elementos que perturben o molesten al público asistente o que contaminen acústicamente el medio ambiente.

**ARTICULO 17:** Queda totalmente prohibido el comercio ambulante e ilegal al interior de las ferias y muestras agro artesanales

**ARTICULO 18:** Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y denunciarán al Juzgado de Policía Local, las infracciones que detecten por parte de los comerciantes, expositores y artesanos.

#### TITULO VI

#### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 19:** Los baños y estacionamientos ubicados al interior del recinto Parque Municipal podrán ser concesionados por el Municipio a personas naturales o jurídicos que lo requieran, para lo cual deberán ingresar una solicitud formal por la Oficina de Partes de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 20:** La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página web del municipio.



- Formulario tipo de autorización de los padres en el caso de menores de edad que participen de estos juegos.

La construcción de estructuras para los juegos y su organización serán de exclusiva responsabilidad a quienes se les otorgue el permiso.

**ARTICULO 11:** El comercio de las ferias y muestras agro artesanales, sólo se ejercerán mediante decreto alcaldicio, y se pondrá en ejercicio previo pago de los respectivos derechos Municipales fijados en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 12:** Los puestos o Stands deberán ser atendidos por sus titulares, pudiendo éstos contar con un ayudante y deberá exhibirse en el respectivo puesto el permiso para efectos de fiscalización.

#### TITULO IV DE LOS VALORES Y MONTOS

**ARTICULO 13:** Los derechos Municipales serán los siguientes:

<b>Muestra agro artesanal</b>	<b>Valor</b>
<b><u>Expositores locales</u></b>	
- Exposición de productos artesanales y otros	Exento
- Venta de alimentos para consumir	2 U.T.M
- Venta de bebidas alcohólicas artesanales	2 U.T.M
- Cabalgatas	2 U.T.M
- Servicios de entretención (juegos y otros)	2 U.T.M
<b><u>Expositores Nacionales</u></b>	
- Exposición de productos artesanales y otros	2 U.T.M
- Venta de bebidas alcohólicas artesanales	4 U.T.M
- Venta de bebidas alcohólicas artesanales, incluye derecho de publicidad.	10 U.T.M
<b><u>Ferías</u></b>	
- Feria del libro	
- Feria Rucapulli	
- Mercado Municipal	
- Galería artesanal calle alderete	
- Otros.	0,5 U.T.M

Lo valores antes señalados podrán ser rebajados o eximidos en su totalidad, en atención a condición social vulnerable o si los expositores y feriantes forman parte de algún programa Municipal.

**ARTICULO 7:** El número de puestos o stands para las ferias y muestras agro artesanales será determinado por la Municipalidad, así como también la distribución de los mismos, para cual habrá una unidad respectiva que será la encargada del evento, para lo cual deberá tener en consideración la superficie de terreno disponible y los productos que se comercializarán. Estos puestos o stand para poder optar deberán estar pertinentemente visados sus diseños por el departamento a cargo de la realización de la feria o muestra.

**ARTICULO 8:** Los comerciantes, expositores y artesanos deberán ejercer su actividad única y exclusivamente en el lugar determinado y con el rubro autorizado por la Municipalidad.

### TITULO III DE LAS SOLICITUDES Y PERMISOS

**ARTÍCULO 9:** Las personas Naturales o Jurídicas que soliciten la realización de actividades comerciales en las ferias y muestras agro artesanales, deben presentar una solicitud por escrito acompañando lo siguientes antecedentes:

- Identificación Completa del solicitante, persona natural o Jurídica.
- Fotocopia de RUT del solicitante y/o Representante Legal.
- Certificado de Antecedentes penales del solicitante o representante legal.
- Indicación expresa de los productos y/o servicios a explotar.
- Sujetarse al cumplimiento de lo establecido en la Ley 19.925 (Ley de Alcoholes) si fuese procedente.
- Rotulación o permiso Sanitario si la actividad lo requiere.
- Permiso especial para efectuar actividades comerciales emitido por el Servicio de Impuestos Internos.

**ARTÍCULO 10:** Para la realización de los servicios de entretenimiento y juegos típicos chilenos en las instalaciones del parque municipal se deberá solicitar a la Municipalidad un permiso especial, indicando tipos de juegos y sus características.

Se deberá acompañar en dicha solicitud:

- Declaración de exención de responsabilidad del municipio en caso de accidente y/o cualquier siniestro.

efectuadas por personas naturales, jurídicas, o bien por la propia Municipalidad.

**ARTICULO 2:** Se entenderá por ferias, el comercio que se ejerce tanto en los bienes nacionales de uso público o en aquellos inmuebles de dominio Municipal, en los días, horas y lugares, que al efecto autorice la Municipalidad.

**ARTÍCULO 3:** Se entenderá por muestra artesanal aquella actividad que se realiza en un lugar determinado donde un conjunto de personas (artesanos-expositores) locales o nacionales ejecutan, exhiben y venden sus obras al público.

**ARTÍCULO 4:** Se entenderá por artesano y expositor local o nacional aquella persona que forme o no parte de un grupo artesanal, quienes realizan su trabajo en presencia del público asistente a una muestra agro artesanal.

## TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 5:** Las Ferias y muestras agro artesanales se instalarán en los lugares que establezca el Municipio, fijadas mediante decreto alcaldicio, el cual deberá contener lugar, día y hora de funcionamiento, así como también el número de puestos autorizados, rubro, dimensión y ubicación de estos.

Sin embargo, el Municipio podrá decretar el traslado de una feria, por razones fundadas, cuando de la ubicación existente se deriven problemas de tránsito o se perjudique o afecte el bienestar de la comunidad.

**ARTÍCULO 6:** Las muestras agro artesanales se instalarán en el recinto denominado Parque Municipal, u otro que el Municipio determine, donde se autorizarán los siguientes rubros para ejercer actividad comercial al interior de este:

- Productos artesanales.
- Productos culinarios típicos de la zona.
- Servicios derivados de la actividad agrícola.
- Servicios de entretención.



**ARTICULO 21:** Toda infracción a esta Ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local, el cual podrá aplicar sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la Ley N°18.223, sobre Normas de Protección al Consumidor.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los inspectores municipales.

  
*Gladiela Matus Panguilef*  
**GLADIELA MATUS PANGUILEF**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.**

  
*Edita Mansilla Barria*  
**EDITA MANSILLA BARRIA**  
**ALCALDESA**

*[Signature]*  
**VºBº CONTROL**

*[Signature]*  
**VºBº JURIDICO**

**EMB/GMP/WCR/JCI/saa**

**DISTRIBUCION:**

- Administración
- Rentas y patentes
- Informática
- Of. de partes
- Archivo